

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo suponer fundada y razonablemente que han desaparecido los motivos que impidieron que el día 1.º del mes que rige se presentaran en esta capital varios señores Diputados, cuya ausencia de la misma capital ha impedido la reunion semestral de la Excm. Diputacion, he resuelto convocar de nuevo para la misma reunion, señalando el día 17 de este mes y la hora de las seis de la tarde para que ella se verifique.

Lo que se publica en este periódico á los efectos legales.

Santander 8 de Abril de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Gobierno de la República, interesado en dar á la administracion garantías permanentes de moralidad, y á la beneficencia particular el desarrollo que demandan su rica dotacion y los generosos beneficios que reparta; y considerando que aun cuando los inspectores provinciales de este ramo vienen prestando sus servicios con integridad y celo, la compatibilidad de sus funciones con las de administradores particulares de fun-

daciones benéficas, siquiera está revestida de ingeniosas precauciones, encarna un principio perturbador y dado á irregularidades, ha acordado lo siguiente:

1.º En ningun caso los inspectores provinciales de beneficencia particular podrán ser administradores de fundaciones de esta clase, por designacion de los patronos respectivos, ni por nombramientos del protectorado.

Cuando el protectorado tenga necesidad legal de nombrar administradores de bienes de beneficencia particular por voluntad expresa de los respectivos fundadores, porque leyes especiales le dieran esta facultad ó en expedientes de regularizacion, lo hará con sujecion á las reglas que para el nombramiento de patronos sustitutos están consignadas en el artículo 6.º del real decreto de 22 de Enero de 1872.

Y 3.º Quedan por consiguiente derogados el art. 11 y sus concordantes, de la instruccion de 22 de Enero, y la real orden de 8 de Julio de 1872 que autorizaron y reglamentaron la contabilidad abolida.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1873.—Pi y Margall.—Señor gobernador de la provincia de...

(Gaceta del día 5 de Abril.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

El Gobierno de la República ha resuelto haga extensivo á los individuos pertenecientes á las Clases pasivas civiles del Estado el decreto de 12 del actual, que abolió para los funcionarios del Poder judicial el juramento político, rehabilitando por tanto en el goce de sus haberes desde el 12 de Febrero último á todos los que fueron privado de ellos por haberse negado á prestar dicho juramento. Lo que de orden del Gobierno de la

República comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1872.—Tutau.

Sr. Director general del Tesoro.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo Sr.: En vista de las repetidas instancias presentadas por varios sujetos que desean presentarse á las oposiciones á la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, el Gobierno de la República se ha servido prorogar el plazo de un mes más para que se verifiquen las dictadas oposiciones que por Real orden de 10 de Febrero último se mandaron anunciar, á fin de los aspirantes presentaran sus solicitudes y cuyo plazo terminaba el 12 de Abril próximo.

L digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 25 de Marzo de 1873.—Chao.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 3 de Abril.)

## Comision provincial de Santander.

Sesion del día 2 de Abril de 1873.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados señores Piñal, Junco, Mora y Campa, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision: Aprobar en la forma propuesta por el negociado el estado de precios medios que en el mes de Febrero último han tenido los artículos de suministro

en los Ayuntamientos cabeza de partido.

Mandar que se entregue á la expósita Leandra San Emeterio una dote de 1,000 pesetas de la fundacion de Don Hermógenes de la Serna, con que fué agraciada en el sorteo correspondiente al año 1869.

Mandar al Alcalde de Luena que en término de 4 dias cumpla y haga saber á la Comision que há cumplido lo acordado en 16 de Enero último en el expediente sobre pago de lo que adeuda el Ayuntamiento de su presidencia al medico D Gumerindo Riancho; advertirle que de no verificarlo así, se exigirá á él y á los concejales del mismo municipio el máximo de la multa legal que pagarán en el término preciso de 10 dias, entendiéndose que si no la satisfacen se les exigirá el apremio del 5 por ciento diario del total de la multa y se pasará el expediente al Juzgado ordinario para que proceda como corresponde.

Dirijir á todos los ayuntamientos una circular pidiéndoles datos sobre el número de vecinos, habitantes y electores de sus términos y copias de sus censos electorales.

Se dá cuenta de la siguiente comunicacion:

Arquitecto provincial.—Santander.—Un triste y para mí doloroso suceso me mueve hoy á llamar la atencion de esa Comision provincial. Mi desventurado padre D Manuel Gutierrez, que desempeñaba la plaza de Arquitecto provincial, há dejado de existir el día 18 del corriente. Con tal motivo debo cesar yo en el desempeño de la interinidad de dicha plaza en la cual venia supliendo á mi malogrado padre (q. e. p. d.) durante su larga y penosa enfermedad.

Esto no obstante, si mis antecedentes profesionales, mi comportamiento en el ejercicio de dicha interinidad y las críticas circunstancias porque atravesé me hicieran acreedor á obtener el nombramiento definitivo de arquitecto provincial, rogaría á esa respetable Corporacion que así lo propusiera á la Excelentísima Diputacion provincial al dar cuenta del proyecto de presupuesto que á la misma ha de presentarse en la primera próxima reunion del mes de Abril. Dios guarde á esa Comision muchos años.

Santander 31 de Marzo de 1873.—Camilo Gutierrez.—Sr. Vicepresidente de la Comision provincial.

Por unanimidad acuerda la Comision:



1.º Quedar enterada con sentimiento de la noticia de haber muerto el arquitecto provincial Don Manuel Gutierrez.

2.º Proponer á la Exema. Diputación provincial que cubra la vacante en su virtud producida, nombrando para aquel cargo, dignamente desempeñado por el referido Don Manuel Gutierrez, al hijo de este el arquitecto Don Camilo Gutierrez, que viene ejerciéndole interinamente con celo é inteligencia;

Y 3.º Encargar al mismo Don Camilo Gutierrez que, mientras la Excelentísima Diputación resuelve sobre el particular, continúe desempeñando interinamente el propio cargo.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

## CASA PROVINCIAL DE EXPÓSITOS.

### Contaduría.

La Comisión provincial se ha servido acordar el pago del segundo semestre del ejercicio de 1870-71, ó sea lo que se adeuda desde 1.º de Enero de 1871 al 30 de Junio del mismo año, á las Amas de cría que lactan niños pertenecientes á la Casa provincial de Expósitos, como á las personas agraciadas con la pensión de gemelos en la misma fecha.

Todas las amas que se hallen comprendidas en el semestre cuyo pago se anuncia, cuidarán de recoger del señor Cura párroco la correspondiente fé de vida del Expósito que tengan en lactancia, así como á continuación el V.º B.º del Alcalde garantido con sellos respectivos.

Es obligatoria la presentación de la interesada para el percibo de sus haberes. En el caso de indisposición se justificará por medio de certificación facultativa visada por el Alcalde.

No será de abono á ninguna de las amas el importe que se les adeuda, si se presentase á cobrar sin los requisitos anteriores.

Por tanto, la Comisión provincial ruega á los señores Curas párrocos y Alcaldes respectivos se sirvan estampar la fé de vida y sellos correspondientes en cada cartilla que les presenten las amas de lactancia, para evitarles perjuicios en la percepción de los sueldos cuyo pago se anuncia.

Asimismo espera del celo de dichas Autoridades y especialmente de los Alcaldes, cuiden de dar la mayor publicidad á esta circular para que se penetren bien las interesadas, tanto de los requisitos anteriores, como de los días en que deben presentarse á cobrar que son los siguientes:

### Partido de Santander.

Queda abierto el pago para las amas desde el día 18 al 19 del corriente.

### Partido de Torrelavega.

Desde el 21 al 22.

### Partido de Reinoso.

Desde el 23 al 24.

### Partido de Entrambasaguas.

Desde el 25 al 26 y 28.

### Partido de Laredo.

Desde el 29 al 31.

### Partido de Ramales.

El 1.º de Mayo.

### Partido de Villacarriedo.

Desde el 2 al 3 del mismo mes.

### Partido de Potes.

El 5 de Mayo.

### Partido de Cabuérniga.

El 6 de mencionado mes.

### Partido de San Vicente de la Barquera.

El 7 de idem.

### Partido de Castro-Urdiales.

El 8 del referido mes de Mayo.

Lo que se anuncia por medio de esta circular para gobierno y satisfacción de los interesados.

Santander 7 de Abril de 1873.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Francisco del Pino.—El Contador, Antonio María Coll y Ruig.

## SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Minas.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que Don José Abad Cámus, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de 'Teresita,' de mineral hierro y otros, al sitio que llaman la Tablía, término del lugar de Suances, Ayuntamiento de Ongayo, que linda al norte con la mar; sur, este y oeste terreno comun.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la boca-mina distante 400 metros poco más ó menos dirección al este de la Laguna que llaman el Espadañal; desde él se medirán al sur 600 metros, este 450 y oeste 450 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 1.º del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Abril de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Toribio Rubio Campo, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de 'Casual,' de mineral carbon, al sitio que llaman Coteron, término del lugar de Mata, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, que linda saliente con prado de Felix Hoyos y rio del Barezal, mediodía con fuente de Paralada y coteron de la barbecha, poniente con un cierro de José María Alba y prado de D. Francisco Gar-

cia de los Salmones y norte la Pedreguera y rio de las Mijarias y las Astras.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el sitio designado; desde él se medirán 300 metros al mediodía, 150 al saliente, 50 al oeste y norte.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Abril de 1873.—Julian Martinez.

D. Juliana Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Juan de Aguirre, vecino de Limpias, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de 'Laura,' de mineral hierro y otros, al sitio que llaman la Piedad, término del lugar de Limpias, Ayuntamiento de id., que linda al este y sur con otro terreno de D. Felipe Lombera y ermita de la Piedad, sudeste camino real que va de Laredo á Bercedo y norte terrenos de los herederos de Don Mariano Escamilla.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio del registro; desde el terreno de Apolinario Fernandez, 100 metros al norte, al sur otros 100, al este 500 y al oeste 100.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 23 de la misma.

Santander 7 de Abril de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Bernardo de la Pedraja, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de 'La Necia,' de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cubalirro, término del lugar de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda por todos vientos con terreno comun de dicho pueblo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hará en un campo que atraviesa la carretera que desde Cubalirro baja al molino del Cubo; desde él se medirán 200 metros al este, 100 al oeste, 250 al norte y 150 al sur.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 4 de abril de 1873.—Julian Martinez.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, en circular del 5 del actual, me dice lo siguiente:

•Al remitir á V. S. para que obre sus efectos en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la Administración económica de su digno cargo, las adjuntas reglas dictadas por esta Dirección para terminar en el plazo más breve posible el despacho de los asuntos pendientes de resolución, lleva la misma el doble objeto de que V. S. se penetre de cuales son sus propósitos para conseguirlo, así como que comprenda lo que á esas oficinas toca hacer en este punto para secundar las disposiciones de este Centro general.

•Muchos son los asuntos que tanto esta oficina central como en las de provincia existen sin resolver; pero muchos entre ellos abandonados por los reclamantes, bien porque desisten de sus solicitudes, bien porque las consideran de dudoso éxito. Los documentos de que constan esos expedientes deben desaparecer de las oficinas donde estorban y embarazan, pasando á los archivos. Con esto objeto, entre otros, se han dictado las reglas 2.ª y 3.ª. La Dirección fijará en cada caso el plazo para que los interesados presenten justificaciones, atemperándose á los marcados en las disposiciones legales, ó teniendo en cuenta la dificultad mayor ó menor de obtener la documentación que se exija. Pasado ese plazo V. S. cuidará de devolver los expedientes tal como se encontraren, y este Centro resolverá en su vista lo que mejor proceda.

•Advertirá V. S. á los interesados que para obtener ampliación á los plazos marcados deben acudir á esta Dirección, según se expresa en la regla 5.ª; y les hará entender los perjuicios que pueden irrogárseles por su negligencia en este punto.

•V. S. comprenderá que si la Dirección tiene estos propósitos cuando de los interesados se trata, ha de ser en extremo exigente cuando las ampliaciones que se pidan se refieran á informes que deban evacuar por funcionarios de la Administración provincial. Es preciso, pues, que V. S. haga atender á sus subordinados que exigirá responsabilidad si por su causa se produce el mal efecto de dilatarse la resolución de sus asuntos por sólo un trámite pedido; y encargo principalmente á V. S. que cuide con el mayor esmero de que no se remita á esta Dirección expediente alguno cuya documentación no se halle perfecta con arreglo á las disposiciones vigentes, á que, habiendo pasado los plazos concedidos, pueda resolver lo que haya lugar aun en perjuicio de los reclamantes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones y demás interesados.

Santander 8 de Abril de 1873.—Facundo R. Busto.



# LISTA DE JURADOS

formados por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito para el partido de Castro-Urdiales, en la provincia de Santander, en vista de las segundas remiti- das por el Juez de primera instancia, conforme á lo que se dispone en el art. 692 de la Ley provisional de enjuiciamiento criminal combinado con la regla sexta del decreto de 22 de Diciembre último.

## Capacidades.

Número. Nombres. Vecindad.

1	Don Luis Ocharán.	
2	José Peiron Peñaredonda.	
3	José Peiron Villa.	
4	Juan Ramon Lavin.	
5	Raimundo Lopez.	
6	Miguel Santos Talledo.	
7	José Asenjo Cáceres.	
8	Victor Gonzalez.	Castro-Urdiales.
9	Miguel Solsona.	
10	Joaquin Costa.	
11	Lorenzo Merino.	
12	Balbino Llaguno.	
13	Felipe Cruz del Rio.	
14	Pablo Galan Liaño.	
15	Manuel Cubillas Ganzo.	
16	Calisto Landera Gonzalez.	
17	Inocencio Ceballos Castanedo.	
18	Angel Landera Valle.	Guriezo.
19	Manuel Llanos Amallo.	
20	Miguel Framos Gutierrez.	
21	Antonio Galo Garma.	
22	Manuel Gutierrez Negrete.	
23	José de Rozas Mena.	
24	Meliton Martínez Aganjinen.	Villaverde de Trucios.
25	Gorgonio Trápaga.	
26	Pablo Ugarte.	
27	Pablo Ojeda.	Castro-Urdiales.
28	Venancio Espenan.	
29	Antonio Insasti Ocain.	
30	Francisco Llano.	
31	Pedro Martinez Framos.	Guriezo.
32	Isidoro Lambarri.	
33	José Cerro.	Castro-Urdiales.
34	José Unoarán.	

## Cabezas de familia.

35	Antonio Zarandona.	
36	Andrés Rivas.	
37	Angel Casales.	
38	Bernabé Rucabado.	
39	Cesario Carranza.	
40	Ceferino Diaz.	
41	Canuto Salvaney.	
42	Domingo Amestoy.	
43	Evaristo del Campo.	
44	Eusebio Echavarria.	
45	Florentino Hilguera.	
46	Isidro Unejó.	
47	José Escuti.	
48	Juan Zaldivar.	
49	José Morron.	
50	José Cueva.	
51	José Maria Liendo.	
52	José de los Heros.	Castro-Urdiales.
53	José María Carranza.	
54	Eduardo Varandiacan.	
55	Julian Baranda.	
56	José Ortiz.	
57	Nicolás Cerro.	
58	Juan Ocariz.	
59	Luis Monseñe.	
60	Lúcas Azebal y Calera.	
61	Luis Cantero.	
62	Leonardo Gomez.	
63	Miguel Artaza.	
64	Nicolás Miñón.	
65	Pelayo Portillo.	
66	Patricio Barquin.	
67	Severo Diaz Rio.	
68	Timoteo del Sal.	
69	Secundino Helguera.	
70	Francisco Garay Sorrondegui.	
71	Felipe Garma.	
72	José Carranza.	Guriezo.
73	Francisco Ortiz y Ortiz.	
74	Ramon Ortiz Amallo.	
75	Gumersindo Aedo.	
76	Sebastian Amallo.	

Número. Nombres. Vecindad.

77	Hipólito Marroquin.	
78	Ponciano Palomero Martinez.	
79	Manuel Cueva Portillo.	
80	Vicente Marroquin Gutierrez.	
81	Lúcas Framos Palenque.	
82	Pedro Llama Framos.	
83	Joaquin Negrete Martinez.	
84	Tibureio Gutierrez Marroquin.	
85	Angel Gutierrez Francos.	
86	Francisco Martinez Riera.	
87	Ramon Uncaran Perez.	Guriezo.
88	Santos Garma Ubilla.	
89	Manuel Valle Caballero.	
90	Calisto Garcia.	
91	Ruperto Perez Gil.	
92	Vicente Martinez Riera.	
93	Manuel Garma San Martin.	
94	Manuel Abascal.	
95	Eugenio Rancio Gutierrez.	
96	Bernardo Eguiburu.	
97	Juan Llosas.	
98	Antonio María Ruiz	Villaverde de Trucios.
99	Agustin Lopez San Roman.	
100	Isidoro Martinez.	

Búrgos 27 de Marzo de 1873. — Remigio de Arispe. — José Leonardo Roldan. — Cosme de Churruca. — Evaristo de Cuenca. — Fructuoso de Lallave. — Manuel Prieto Getino. Es copia conforme con su original que queda unida al expediente de su razon. Búrgos, dicho día. — P. C., Claudio Garcia Robledo.

## Providencias judiciales.

En nombre de la Nación. El Juez del partido de Cabuérniga D. Vicente Perez de Celis, que de hallarse ejerciendo el actuario da fé.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio que autoriza, se promovió interdicto de adquirir la posesion de los bienes relictos por óbito de D. Indalecio Gonzalez de los Rios, Presbitero, cura y vecino que fué de esta capital de Valle, por sus herederos testamentarios Don Francisco Maria, D. Tomás Maria, Doña Francisca Paula y Doña Josefa de la Vega y Gonzalez de los Rios, ésta esposa de D. Casimiro Gonzalez de Cosio, vecinos el primero de Cadiz, hoy de Selores, y los demás de Renedo, cuya posesion la fué conferida por el siguiente

Auto. Resultando de los documentos que se presentan que el difunto Don Indalecio Gonzalez de los Rios vecino que fué de esta Capital en su testamento que otorgó en union con su hermano, el hoy tambien finado Don Juan José Gonzalez de los Rios, con fecha veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro ante el Notario Don Carlos Diaz de la Campa, instituyó por heredera propietaria de sus bienes á su hermana Doña Rita Maria Gonzalez de los Rios, y á falta de esta á los cu tro hijos de la misma Don Francisco Maria, Don Tomás Maria, Doña Josefa y Doña Francisca de Paula de la Vega y Gonzalez de los Rios.

Resultando de los mismos documentos que han muerto los herederos instituidos en primer lugar, quedando por tales en su virtud los cuatro sobrinos del testador antes indicados.

Considerando que el testamento que se ha referido es título suficiente para que los reclamantes adquieran con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia fincada por el Don Indalecio Gon-

zalez de los Rios que solicitan, la cual segun los mismos aseguran nadie posee á título de dueño ni de usufructuario, se otorga á los reclamantes Don Francisco Maria, Don Tomás Maria, Doña Josefa y Doña Francisca de Paula de la Vega de los Rios, sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes que pertenezcan á la herencia del finado Don Indalecio Gonzalez de los Rios; procedáse á dársela en la casa, muebles, enseres y semovientes que se designan en voz y nombre de los demás por medio de uno de los alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano: háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos y demás personas que bajo cualquier concep o tengan dichos bienes segun las designen los demandantes para que los reconozcan como poseedores de ellos; y hecho todo dese cuenta. Lo mandó y firmó el señor Don Luciano Gutierrez de Celis, Juez municipal de esta cabeza de partido, desempeñando la jurisdiccion ordinaria por estar vacante, en Valle de Cabuérniga a trece de Abril de mil ochocientos setenta y dos, de que doy fé. Luciano Gutierrez de Celis. — Antonio Manuel F. Rubin.

En diez y seis del mismo Abril se dió la posesion acordada, y á instancia del Don Francisco Maria de la Vega y consort s. se ha dictado auto en esta fecha mandando publicarla por medio de edictos en los sitios púbblicó insertar en el Boletin oficial de la provincia. En su consecuencia se previene á los que se crean con derecho á los bienes que de no reclamar contra la posesion otorgada dentro de los sesenta dias, se amparará en ella á los herederos institutos psr el indico Don Indalecio Gonzalez de los Rios, en conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos uno de la ley de enjuiciamiento civil

Dado en Valle Cabuérniga á primero de Abril de mil ochocientos setenta y tres. — Vicente P. de Celis. — Por mandado de S. S.ª, Manuel F. Rubin.



**Anuncios particulares.**

**A LOS  
Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Fés de vida.

Edictos de matrimonio civil.

**ESTADO** de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

**Vapores-correos franceses.**

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el del corriente Abril el magnífico vapor de esta Compañía de 3.200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

**Panamá,**

para la Habana y Veracruz con escala en San Thomas, para donde admite pasajeros y carga, así como para Santiago de Cuba, Puerto Rico, Haiti, Jamaica, Colon, la Martinica, la Guadalupe y puertos del Pacífico.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

**Para Puerto-Rico y la Habana.**

Saldrá del 8 al 10 del corriente el nuevo, magnífico y de gran marcha, (que acaba de fondear en este puerto) vapor

**Marquès de Nuñez,**

de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza, al mando de su acreditado capitán D. Florencio Belaunde.

Admite carga de abarrotes, y pasajeros. Estos encontrarán un inmejorable trato que tiene recomendado la Empresa á su acreditada oficialidad.

**Precios de pasaje.**

Primera cámara.	3.000 reales.
Segunda	— 2.200 id.
Tercera	— 800 id.

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

**VAPORES-CORREOS**

**Trasatlánticos**

**DE A. LOPEZY C.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Habiendo dispuesto el Gobierno para el mejor servicio público que estos vapores-correos hagan, desde el mes de abril próximo, una salida mensual de Santander y otra de Cádiz alternadas, se anuncia al público que saldrán de

SANTANDER el 15 de cada mes.

CÁDIZ el 30 de cada mes.

La expedicion de Santander tocará en la Coruña de donde saldrá los dias 16 de cada mes.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y García. a-14

**CORREOS AL PACIFICO.**

Para Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

Saldrá de este este puerto el 1.º de Junio próximo el acreditado vapor de 4,000 toneladas y 800 caballos nombrado

**CHIMBORAZO.**

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle núm. 34. 40

**D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado** de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

**LA CENTRAL IBÉRICA.**

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal. Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1º

Contesta á quien envíe sellos.

**CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa y Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay Lima y (Callao.)

El magnifico vapor

**ACONCAGUA,**

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 4 de mayo, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS**

**LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.**

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del al de Abril próximo (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

**VANDALIA,**

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

**PRECIOS DE PASAJE.**

De Santander á	Primera cámara.	5,000
la Habana.....	Tercera idem.	800
De Santander á	Primera cámara.	3,200
New-Orleans.	Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados- Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, ni que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8.